



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, con el atento informe que se recepciona electrónicamente el día 19 de noviembre de 2021, memorial por parte del apoderado de la parte demandante. Para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS:	TRINA RICO ESPINOZA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 740
RADICADO:	680014189001-2018-00002-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	INSTANCIA

La anterior solicitud de medidas cautelares es procedente conforme dictan los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea la demandada TRINA RICO ESPINOZA identificada con cédula de ciudadanía N°, 37.824.796 en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad).

BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que del apoderado de la parte actora en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo



establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2018-00002-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$11.287.914)**

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultas del trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS  
JUEZ**

MDP

MDP

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Alejandro Hernan Samaca Vargas  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d99ac2937c93a92177f6390d3c57ebdeb4d89b308543a5f3f4b3ab26f504e**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>